

## RESOLUCIÓN 1484 DE 2013

(octubre 31)

Diario Oficial No. 48.965 de 5 de noviembre de 2013

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Por la cual se conforma el Comité Directivo del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y se dictan otras disposiciones.*

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en desarrollo de los artículos 2°, 4° y 5-4-20 de la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Se organizará y mantendrá al día un sistema de informaciones ambientales, con los datos físicos, económicos, sociales, legales y en general, concernientes a los recursos naturales renovables y al medio ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) definido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley.

Que el artículo 2° ibídem, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SINA), sistema creado para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 4° de la ley en mención, uno de los componentes que integra el Sistema Nacional Ambiental (SINA), son las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

Que según el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, es función de este Ministerio, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer el Sistema de Información Ambiental.

Que el artículo 2° del Decreto 1600 de 1994, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7° del Decreto 1277 de 1994, establecen que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, dirigirá y coordinará el sistema de información ambiental y lo operará en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 1603 de 1994 y los Decretos 1276 y 1277 de 1994, los Institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio, deberán en las áreas temáticas o geográficas de su competencia, operar bajo la dirección del Ideam, el Sistema de Información Ambiental, en coordinación con las Corporaciones, entes territoriales y demás instituciones del SINA, de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que fije el Ministerio.

Que los Decretos 1276 y 1277 de 1994 y el numeral 1 del artículo 5° del Decreto 1603 de 1994 establecen que los Institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán asesorar a las Corporaciones en la implementación y operación del Sistema de Información Ambiental, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio.

Que el artículo 9° del Decreto 1200 de 2004 dispone que el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), está compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA).

Que el mismo artículo establece que el diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, numeral 8 del artículo 14, establece como función de la ANLA, la de desarrollar el Sistema de Información Geográfica (SIG) vía web, con el objetivo de administrar la información Georreferenciada y satisfacer necesidades a nivel interno convirtiéndose así en una herramienta tecnológica de utilidad para la respuesta y toma de decisiones del sector público, en los diferentes procesos de evaluación y seguimiento de todos los proyectos, obras o actividades.

Que mediante el Decreto-ley 3572 de 2011, se establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desarrollar y manejar el Sistema de Información Institucional.

Que el numeral 22 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de implantar y operar el Sistema de Información

Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 66 de la citada Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 para el Distrito de Buenaventura, las autoridades urbanas cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales, entre ellas, la señalada en el numeral 22 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 señala que para el ejercicio de sus competencias las entidades públicas y los particulares que cumplen con funciones públicas deberán poner a disposición de la Administración Pública, bases de datos de acceso permanente y gratuito con la información que producen y administran.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Composición del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)*. De conformidad con el Decreto 1200 de 2004, el SIAC está compuesto por dos grandes subsistemas: El Sistema de Información Ambiental (SIA), para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, y el Sistema de Información para la Planeación y la Gestión Ambiental (SIPGA) para el seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Artículo 2°. *Integrantes del SIAC*. El SIAC está integrado por:

- a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de ente rector y orientador.
- b) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- c) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- d) Entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de asesoras:

- i) Instituto de Hidrología, Meteorología e Información Ambiental (Ideam).
  
- ii) Instituto de investigaciones marinas y costeras “José Benito Vives de Andreis” (Invemar).
  
- iii) Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” (IAvH).
  
- iv) Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann” (IIAP).
  
- v) Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi).
  
- e) Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
  
- f) Las Autoridades Ambientales Urbanas.

Artículo 3°. *Comité Directivo del SIAC*. El Comité Directivo del SIAC es un órgano asesor del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y está integrado por los siguientes miembros:

1. El Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá.
  
2. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), o su delegado.
  
3. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (Invemar) o su representante.
  
4. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi) o su representante.
  
5. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt o su representante.

6. El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann” (IIAP) o su representante.

7. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado.

8. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

9. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, elegido por ellas mismas.

10. Un representante de las autoridades ambientales urbanas, elegido por ellas mismas.

Artículo 4°. *Actividades del Comité Directivo del SIAC.* El Comité Directivo del SIAC, deberá:

a) Proponer políticas, lineamientos y directrices de carácter estratégico para la gestión de la información ambiental oficial.

b) Facilitar el intercambio de información entre las entidades vinculadas y adscritas al Ministerio.

c) Recomendar directrices para establecer y mantener vínculos con entidades y organizaciones administradoras de otros sistemas de información en los ámbitos nacional, regional y global relacionadas con la gestión de información ambiental y territorial.

d) Orientar la definición de una estrategia de sostenibilidad tecnológica, operativa y financiera, donde los actores podrán comprometer recursos, suscribir acuerdos interinstitucionales, compartir infraestructura técnica y tecnológica y desarrollar herramientas conducentes al desarrollo y la consolidación del SIAC.

e) Establecer su propio reglamento de operación y el del Comité Técnico del SIAC.

f) Designar los miembros del Comité Técnico del SIAC.

g) Aprobar el plan de actividades presentado por el Comité Técnico del SIAC.

h) Las demás que estén en consonancia con su naturaleza.

Artículo 5°. *Secretaría del SIAC.* El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), ejercerá la Secretaría de los Comités Directivo y Técnico del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2013.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luz Helena Sarmiento.*